

SENTENCIA DEL 25 DE AGOSTO DE 1999, No. 40

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 2 de diciembre de 1996.

Materia: Criminal.

Recurrente: Adriano Martínez Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces, Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de agosto de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Adriano Martínez Vásquez (a) Omando, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identificación personal No. 12944, serie 40, domiciliado y residente en la calle Circunvalación No. 1, del municipio de Haina, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 2 de diciembre de 1996, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, a requerimiento de Adriano Martínez Vásquez, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el auto dictado el 18 de agosto de 1999, por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 295 y 304 del Código Penal y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguientes: a) que el 2 de diciembre de 1993, fue sometido por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Adriano Martínez Vásquez (a) Omando, imputado de haber violado los artículos 295, 296, 297, 298, 302 y 304 del Código Penal, en perjuicio de quien respondía al nombre de Gladys Milanés González; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 7 de abril de 1994, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: “**Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que de la instrucción de la sumaria resultan indicios suficientes de culpabilidad en contra del nombrado Adriano Martínez Vásquez, como autor a la infracción prevista en los artículos 295, 296, 297, 298, 302 y 304 del Código Penal, en perjuicio de Gladys Milanés González;

Segundo: Enviar, como al efecto enviamos, al tribunal criminal, al nombrado Adriano Martínez Vásquez, para que sea juzgado conforme a la ley por el hecho que se le imputa;

Tercero: Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al Procurador General de la República, al Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así como al propio inculpado para los fines de ley correspondientes”; c) que apoderada la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del fondo de la inculpación, el 9 de noviembre de 1994, mediante sentencia No. 497, dictada en atribuciones criminales, y cuyo dispositivo se encuentra copiado mas adelante; d) que sobre los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. Cirilo Paniagua por sí y por el Dr. Adonis Ramírez Moreta, en fecha 10 de noviembre de 1994, en nombre y representación de los señores Nereyda Milanés González, Juana Dulce María Milanés y José Ramón Marte Milanés; b) Dr. José Guarionex Ventura Martínez, por sí y por el Dr. Juan Pablo Brito, en fecha 10 de noviembre de 1994, en nombre y representación del señor Adriano Martínez Vásquez (a) Omando; c) Lic. Félix Marte, en fecha 14 de noviembre de 1994, en representación del acusado Adriano Martínez Vásquez, todos contra la sentencia No. 497 de fecha 9 de noviembre de 1994, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Declara culpable al nombrado Adriano Martínez Vásquez de generales que constan, acusado de violación a los artículos 295, 296, 297, 298, 302 y 304 del Código Penal, en perjuicio de la nombrada Gladys Milanés González, fallecida, y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de veinte (20) años de reclusión y al pago de las costas; **Segundo:** Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por los señores Juana Elisa Marte Milanés y José Ramón Marte Milanés, en sus calidades de hijos de la de cujus Gladys Milanés González; Nereyda Milanés González y Dulce María Milanés González, quienes actúan en su calidad de hermanas de la difunta Gladys Milanés González, guardiana y custodias de Adriano Martínez Milanés, hijo de la fallecida; Bienvenido, Grecia, Leocadia, Dominga, Noelis, Anibelkis, Yaquelín y Rafael Milanés González, todos actúan en sus calidades de hermanos de la fallecida Gladys Milanés González, en contra del acusado Adriano Martínez Vásquez; en cuanto a la forma; y en cuanto al fondo, se acogen las conclusiones de los abogados que representan los intereses de la parte civil, en todas sus partes, menos en cuanto al monto de la indemnización que se fijó en la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), y además, al pago de las costas civiles distraídas en provecho de los Dres. Adonis Ramírez Moreta y Cirilo Paniagua; **Tercero:** Confisca el revólver que figura como cuerpo del delito’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado confirma la sentencia recurrida en todas sus partes por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Condena al acusado Adriano Martínez Vásquez al pago de las costas penales y civiles, con distracción de estas últimas en favor y provecho de los Dres. Cirilo Paniagua y Adonis Ramírez Moreta, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Adriano Martínez Vásquez (a) Omando, acusado:

Considerando, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Adriano Martínez Vásquez (a) Omando, en su preinducada calidad de acusado, para la Corte a-qua confirmar la sentencia de primer grado, dió por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: “a) que el 26 de noviembre de 1993 falleció Gladys Milanés González, a consecuencia de heridas de bala que se le ocasionó Adriano Martínez Vásquez, con un revólver Smith and Wesson, calibre 38, de la propiedad de este último, que lo portaba de manera legal; b) que el hecho se produjo luego

de que el acusado Adriano Martínez Vásquez, llevara a la víctima hasta el motel Reina Dominicana, y le produjera la muerte en la habitación No. 22; c) que el acusado admite el hecho que se le imputa, señalando que la víctima trató de desarmarlo, por lo que tuvo que defenderse, y agrega que luego de un disparo se puso nervioso y le disparó varias veces más, e inmediatamente abandonó dicho lugar”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por los jueces del fondo, constituyen a cargo del acusado recurrente el crimen de homicidio voluntario, previsto y sancionado por los artículos 295 y 304 del Código Penal, con pena de tres a veinte años de duración; que al condenar la Corte a-qua a Adriano Martínez Vásquez (a) Omando a veinte (20) años de reclusión, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo que concierne al interés del recurrente, esta no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Adriano Martínez Vásquez (a) Omando, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 2 de diciembre de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales y civiles, ordenando que éstas últimas sean distraídas en favor de los abogados Dr. Cirilo Paniagua y Dr. Enrique Marchena Pérez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do